

CONTRATO DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE MEDIOS DE PAGO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Entre nosotros,

BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete (3-101-127487), con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Dos, representada en este acto por **FEDERICO CHAVARRÍA VARGAS**, mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino del mismo domicilio que su representada, cédula de identidad número uno - cero setecientos noventa y nueve - cero seiscientos sesenta y tres, quien actúa en su condición de **SUBGERENTE DE NEGOCIOS** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, sociedad, domicilio social, personería y poder inscritos y vigentes de conformidad con la cédula jurídica antes citada y las citas del poder inscrito en la Sección Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo: 2019, asiento: 96019, consecutivo: 1, secuencia: 3, sociedad en adelante denominada **"EL ADQUIRENTE"** o **"EL BANCO"** y ,mayor de edad , portador de la cédula de identidad número , vecino de , en adelante denominado el **"AFILIADO"**.

Para efectos del presente contrato el **ADQUIRENTE** y el **AFILIADO** podrán ser denominados en conjunto como las **"partes"**, e individualmente como la **"parte"**, quienes convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE MEDIOS DE PAGO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante el **"Contrato"**), para la gestión de cobro mediante dispositivos físicos o virtuales provistos por **EL ADQUIRENTE**.

Esta afiliación corresponde a cualquier marca que Banco Promerica de Costa Rica S.A. procese actualmente o en el futuro, y se registrará por las Leyes de Costa Rica, amparadas en la Constitución Política, el código de Comercio, así como de las leyes, reglamentos y normativas vigentes, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. Los siguientes términos deberá ser comprendidos para efectos de este Contrato según se define a continuación:

CIERRES DIARIOS: Proceso que debe ejecutar **EL AFILIADO** en el POS al menos una vez al día por medio del dispositivo en el que se recibieron los pagos. La finalidad de este proceso es enviar electrónicamente la información de las transacciones realizadas al **BANCO**, de manera tal que el sistema de éste realice la conciliación de estas transacciones, para proceder en el proceso de liquidación a depositar en la cuenta corriente del **AFILIADO** las sumas correspondientes a dichas transacciones que le corresponden.

CLAVE: Código asignado a **EL AFILIADO** por **EL ADQUIRENTE** para la realización de ciertas transacciones en particular por medio del dispositivo electrónico.

CLIENTE O COMPRADOR: Persona física o jurídica que consume un bien o servicio de **EL AFILIADO** y que utiliza un medio de pago que es aceptado por **EL AFILIADO** a través de los servicios de procesamiento de medios de pago que le ofrece **EL ADQUIRENTE**. Para efectos de este Contrato se utilizará de manera indiferente el termino cliente o comprador para hacer referencia al sujeto que se indica en esta definición.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN ("VOUCHER"): Es el documento que extienden los establecimientos comerciales a los tarjetahabientes en el momento que realizan compras con tarjeta de crédito o débito, a modo de comprobante de la operación realizada. Para el establecimiento comercial representa la forma de exigir al **BANCO** el pago de los consumos hechos por el cliente que compra con tarjeta.

CUENTA CORRIENTE ADQUIRENTE: Es un contrato entre una persona física o empresa y el **BANCO**, mediante la cual el primero deposita dinero en el **BANCO**, para girarlo mediante los diferentes medios de pagos que el **BANCO** haya habilitado y autorizado.

DÍA: Hace referencia a días calendario, a menos de que se indique que son hábiles.

EL ADQUIRENTE O EL BANCO: Institución financiera que procesa medios de pago y que afilia comercios para la utilización de los mismos. Para efectos de este contrato se utilizará de manera indiferente el termino **ADQUIRENTE** o **BANCO** para hacer referencia al sujeto que se indica en esta definición.

EL AFILIADO: Persona Física o Jurídica que se afilia a **EL ADQUIRENTE** bajo un contrato de servicios, en el que **EL ADQUIRENTE** le ofrece la opción para que su comercio pueda recibir medios de pago diferentes del efectivo, estos servicios están asociados a una cuenta corriente adquirente bancaria.

LEY 8969: Se refiere a la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su respectivo reglamento.

LEY 9831: Se refiere a la Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas y su respectivo reglamento.

LIQUIDACIÓN: Proceso que el **BANCO** realiza para aplicar en firme las transacciones realizadas durante el día, en el cual se recopilan todas las transacciones realizadas por **EL AFILIADO** hasta la hora de corte establecida por el **BANCO**. Las transacciones que se realicen luego de ese corte se procesarán en la siguiente liquidación.

MEDIOS DE PAGO: Es todo aquel medio que se utiliza para realizar un pago en un intercambio comercial como dinero en efectivo, tarjeta de crédito o débito, dispositivos móviles, comercio electrónico o cualquier otro medio que el **BANCO** llegara a habilitar.

POS O DATÁFONO: De las siglas "**Point of Sale**" en inglés, significa Punto de Venta en español, y se refiere al dispositivo utilizado para recibir el medio de pago en el comercio. Este dispositivo debe ser configurado para que se conecte con **EL ADQUIRENTE**, a fin de procesar el medio de pago elegido por el cliente del comercio para pagar el bien o servicio adquirido. En general, un POS es cualquier dispositivo que permita la recepción y procesamiento de pagos, sea por medios disponibles al momento de su instalación o que son posteriormente habilitados. Para la realización de ciertas transacciones, el dispositivo electrónico requerirá de la utilización de una clave asignada por el **ADQUIRENTE**.

PROGRAMA DE LEALTAD: Programa de beneficios que ofrece el **BANCO** mediante puntos o millas con valor monetario al titular dueño de la tarjeta, como parte del reconocimiento por fidelidad del uso de la misma. Estas bonificaciones pueden ser de uso exclusivo en ciertos comercios en específico o utilizarse con diferentes comercios, de conformidad a lo establecido en el programa o plan de lealtad de la tarjeta específica y en ambos casos el comercio debe tener parametrizado dentro de los dispositivos electrónicos del **BANCO** el canje de puntos o millas.

TARJETA (Crédito/Débito): Es un plástico con una banda magnética al reverso (que puede incluir un chip electrónico) que guarda información sobre los datos de acceso, el nombre y número de cuenta del titular, usada para poder efectuar operaciones bancarias tales como disminuciones de saldo, retiros de efectivo, pago de compras, aumentos de saldo como lo son depósitos o bien transacciones neutras como lo son consulta de saldos, respaldo de operaciones o servicios. Dichas tarjetas pueden utilizarse de forma local o internacional.

MEDIOS NFC: Se refiere a aquellos dispositivos con capacidad "*Near Field Communication*" (en adelante "**NFC**"), que significa Comunicación de Campo Cercano en español, los cuales permiten el procesamiento de pagos por medio de transferencia inalámbrica de la información requerida del cliente con el POS.

DISPUTAS O CONTRACARGOS: Corresponde a una transacción procesada por **EL AFILIADO** que ha sido objeto de rechazo o cuestionada por el banco emisor de las tarjetas, o bien por el tarjetahabiente.

PIN: Siglas de "Personal Identification Number", es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.

SEGUNDA: PROCESO DE ACEPTACIÓN.

EL AFILIADO acepta que los **CLIENTES** de medios de pago que procese **EL ADQUIRENTE**, le cubran el importe de sus compras, consumos o disfrute de bienes y/o servicios realizados, mediante el uso de la línea de crédito, extrafinanciamiento e intrafinanciamientos (en los casos donde se convenga contar con este servicio), tarjeta de débito, o mediante la redención de los beneficios establecidos en el Programa de Lealtad en los productos de las Tarjetas de Crédito Promerica, en los términos y condiciones adelante convenidos.

TERCERA: CAMBIO GIRO NEGOCIO DEL AFILIADO.

EL AFILIADO se compromete a utilizar esta afiliación únicamente en la actual actividad, que en este acto es autorizada por el **BANCO** y consiste en: _____ . Si posteriormente decide ampliar o cambiar de actividad deberá notificarlo por escrito y de forma inmediata a **EL ADQUIRENTE**, para que este decida si mantiene la afiliación, en cuyo caso se notificará por escrito a **EL AFILIADO** la aceptación de la nueva actividad como parte de este Contrato, debiendo suscribirse el correspondiente adendum por escrito y firmado por ambas partes. En caso de no ser aceptado el cambio de actividad por parte de **EL ADQUIRENTE** entonces éste podrá de manera unilateral dar por finalizada la relación y el presente Contrato de manera inmediata, sin que ello implique alguna responsabilidad para **EL ADQUIRENTE**.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO.

Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de los medios de pago definidos en este Contrato, **EL AFILIADO** se obliga a:

1. Vender sus productos o servicios a los **CLIENTES** a los mismos precios y condiciones establecidas para pagos de contado en efectivo, por lo tanto, queda totalmente prohibido agregar cualquier monto al precio de facturación por el hecho de realizarse a través de un medio de pago diferente al efectivo, incluso si el pago se realizara con millas o puntos según el plan de beneficios correspondiente. Así mismo, queda prohibido cargar al **CLIENTE** el porcentaje que el **ADQUIRENTE** cobra a **EL AFILIADO** por el uso de sus servicios según este Contrato o establecer políticas de precios o descuentos que de alguna manera discriminen el uso de las tarjetas frente a otros medios de pago. El Contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad alguna por parte de **EL ADQUIRENTE**, en caso de comprobarse situaciones como las descritas anteriormente.

2. No requerir un monto de transacción, por debajo o por encima del cual se negaría a aceptar el pago con los medios de pago, puntos ó millas con las tarjetas definidas en la cláusula primera de este contrato.

3. Comprobar que las tarjetas que presenten los **CLIENTES** se encuentren vigentes, que sean propiedad de los **CLIENTES**, y que quien la porta y hace uso de ésta sea el titular de la misma. Es obligación del **AFILIADO** el verificar los puntos antes dichos para todas las transacciones procesadas, para lo cual deberá solicitar al **CLIENTE** algún documento de identidad vigente, o mecanismo de seguridad, que así lo confirme y que no muestre señales de ningún tipo de alteración. Asimismo, el **AFILIADO** entiende y acepta que está prohibido expresamente procesar compras mayores al monto de pago rápido que se llegue a establecer en la ley 9831, o cualquier otra vigente, sin cumplir con los requisitos antes dichos y sin la autenticación del **CLIENTE** por los medios autorizados por la normativa vigente (PIN en línea o autenticación biométrica); para el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el **CLIENTE** se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor. Además, deberá aplicar las siguientes medidas de seguridad.

a. Verificar que en caso de ser el medio de pago una tarjeta, la misma incluya el holograma de seguridad al frente o al dorso.

b. Verificar que los cuatro dígitos impresos bajo el numero de la tarjeta coincidan con los primeros cuatro dígitos del número de la misma.

c. Toda transacción se debe realizar en presencia del dueño del medio de pago, y **EL AFILIADO** se obliga a verificar que la firma del comprobante que firme el **CLIENTE** coincida con el documento de identificación del **CLIENTE**.

d. En caso de duda sobre la autenticidad de la tarjeta o medio de pago que se esta utilizando para realizar el consumo, comunicarse con el Centro de Atención al Cliente de **EL ADQUIRENTE** llamando al número 2519-8025, o al número que esté definido para contactos en la página web www.promerica.fi.cr, para recibir instrucciones.

4. Adicional, a las medidas de seguridad indicadas en punto tres anterior, **EL ADQUIRENTE** debe solicitar al **CLIENTE** el método de autenticación PIN para la compras mayores al pago rápido establecido por la Ley 9831.

5. Obtener autorización de parte de **EL ADQUIRENTE** para cada transacción, independientemente del monto, sin el cual la misma no podrá ser completada. **EL AFILIADO** bajo ninguna circunstancia debe obviar la solicitud de la correspondiente autorización, la cual deberá solicitar en la fecha de la transacción. En caso de que **EL AFILIADO** posea un punto de venta electrónico (POS), la autorización la obtendrá a través de este equipo mediante la lectura de la banda magnética o el microchip de la tarjeta o medio de pago, o de manera inalámbrica o sin contacto o usando dispositivos móviles (NFC). Si se trata de un punto de venta Virtual, la autorización deberá efectuarse exclusivamente mediante la aplicación, el dispositivo o el sistema de comunicación provisto por **EL ADQUIRENTE** para estos propósitos; con el dispositivo virtual no se deben procesar autorizaciones manuales, incluyendo pero no limitadas a las telefónicas.

No se podrá utilizar para el cobro de transacciones a los **CLIENTES** mecanismos distintos a los indicados para cada supuesto, según lo expuesto en este punto.

6. De requerirse, según la normativa al efecto, deberá solicitar a los **CLIENTES**, cuando utilicen sus tarjetas de crédito ó débito como medio de pago, que suscriban un comprobante físico o electrónico (*voucher*) con su firma en las compras, esto como señal de aceptación que sirva como autorización del uso del medio de pago para el importe correspondiente al consumo efectuado, o que confirmen con el dispositivo electrónico propio o del comercio la transacción. En caso de transacciones especiales según lo que se indique en este contrato, aplicarán mecanismos de aceptación diferentes a los aquí mencionados según se indicará posteriormente. En caso de aplicar la firma como método de autenticación, **EL AFILIADO** deberá validar que la firma consignada sea igual a la de su documento de identificación.

7. No fraccionar una misma venta elaborando mas de una autorización o comprobantes de transacción.

8. Verificar que los compradores digiten el método de autenticación PIN y que la transacciones quede aprobada para poder brindar el servicio o entrega de la venta.
9. Abstenerse de efectuar una transacción cuando juzgue tener razones suficientes para sospechar que la tarjeta o medio de pago es fraudulento o que la transacción no ha sido autorizada por el legítimo dueño de la tarjeta o del medio de pago. De no cumplir este proceder, **EL AFILIADO** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por las transacciones que realicen él ó sus empleados en el desempeño de sus funciones. **EL ADQUIRENTE** queda exonerado de cualquier responsabilidad., .Cualquier transacción que sea autorizada por el **AFILIADO** en contradicción con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo será atribuible a este y deberá asumir todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su incumplimiento, librando desde ya al **ADQUIRENTE** de cualquier responsabilidad o reclamo al respecto.
11. No realizar pagos en efectivo a los **CLIENTES** de los medios de pago a cuenta de los comprobantes físicos o electrónicos (*vouchers*) autorizados por ellos, ya que el pago integral de los mismos se hará de conformidad con el proceso de liquidación y demás condiciones establecidas en el presente documento.
12. No proporcionar dinero en efectivo a los **CLIENTES** de las tarjetas de crédito, débito, o de cualquier medio de pago, ni cambiar cheques personales, aún en los casos de devoluciones o ajustes de precios, excepto cuando esté expresamente autorizado por **EL ADQUIRENTE**.
13. Custodiar en un lugar seguro y mantener en buen estado, los comprobantes físicos o electrónicos (voucher). Esta custodia y la responsabilidad indicada en este punto la tendrá **EL AFILIADO** durante cualquier plazo establecido en la normativa vigente que le sea aplicable.
14. Suministrar en cualquier momento que le sea requerido por **EL ADQUIRENTE** las copias, u originales de los comprobantes físicos o electrónicos que éste le solicite, con el fin de atender los reclamos recibidos de parte de los **CLIENTES** o atender cualquier disconformidad, inconsistencia u errores que puedan derivarse con el uso los medios de procesamiento de pago Estos documentos deben ser suministrados a **EL ADQUIRENTE** en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud del documento, independiente de la forma por el cual se le requiera. En caso de que **EL AFILIADO** no entregue **AL ADQUIRENTE** los documentos indicados en este punto en el plazo antes dicho, estará facultado el **ADQUIRENTE** a realizar un débito a la cuenta corriente adquirente que a efecto del presente contrato **EL AFILIADO** ha abierto en Banco Promerica de Costa Rica S.A. y sus subcuenta o productos relacionados, por la suma equivalente al (los) monto(s) en disputa.
15. No proporcionar, bajo ninguna circunstancia, información de los medios de pago a terceros. **EL AFILIADO** no debe vender, comprar, proporcionar, intercambiar o de ninguna forma divulgar información sobre números de tarjetas, nombre o calidades de un **CLIENTE**, a ninguna persona que no sea **EL ADQUIRENTE** o en respuesta a una orden judicial, previamente analizada dicha solicitud por **EL ADQUIRENTE**. **EL AFILIADO** se compromete a mantener todos los sistemas y medios que contengan información sobre los medios de pago, los **CLIENTES** o las transacciones (**físicas o electrónicas**) de forma segura para evitar el acceso o la divulgación a cualquier persona no autorizada, además de mantener esta información en buen estado de resguardo y conservación, todo de conformidad con la legislación vigente aplicable, a saber, la Ley N° 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
16. **EL AFILIADO** únicamente podrá presentar al proceso de liquidación los comprobantes físicos o electrónicos (voucher) que resulten directamente de las transacciones de los **CLIENTES** con **EL AFILIADO** por medios de pago autorizados por el **ADQUIRENTE**. Si se llegara a efectuar una transacción por un medio de pago no autorizado, **EL ADQUIRENTE** no será responsable de cubrir el importe del mismo.
17. Realizar el proceso de liquidación diario de la totalidad de transacciones realizadas por medio del punto de venta electrónico (POS) a fin de que se cuente con un detalle diario de los movimientos realizados, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este contrato. En caso de que durante un período mayor a treinta días naturales no se corra el proceso de cierre, **EL ADQUIRENTE** no se hace responsable del pago de las transacciones realizadas por el **AFILIADO** por medio del punto de venta electrónico (POS).
18. Abrir una cuenta corriente adquirente en Banco Promerica de Costa Rica S.A., para que sea utilizada como cuenta de liquidación en la cual **EL ADQUIRENTE** depositará el valor de los Voucher o comprobantes electrónicos, de acuerdo con las condiciones señaladas en este contrato. **EL AFILIADO** acepta la responsabilidad de velar porque la cuenta se encuentre activa y con los datos actualizados para la debida liquidación, en caso que **EL AFILIADO** requiera realizar el cambio de la cuenta corriente para la liquidación deberá solicitarlo de manera formal y escrita a **EL ADQUIRENTE**, y el cambio únicamente procederá una vez que **EL ADQUIRENTE** lo haya confirmado, quedando a su exclusivo criterio la aprobación o denegación.

19. No se debe traspasar o ceder este Contrato ni los derechos u obligaciones que se derivan de él a terceros sin el consentimiento escrito de **EL ADQUIRENTE**. En caso que se diere, **EL ADQUIRENTE** queda facultado a suspender el servicio en el momento en que considere conveniente, inclusive de inmediato.

20. Dar aviso por escrito a **EL ADQUIRENTE** en caso de cambio de domicilio, de actividad, de administración o de propietario. El cambio de actividad deberá ser expresamente autorizado por **EL ADQUIRENTE** para la continuación de la relación contractual.

21. No trasladar o movilizar los dispositivos de punto de venta (POS) a otras sucursales o ubicación sin el consentimiento escrito de **EL ADQUIRENTE**. En caso que se diere, **EL AFILIADO** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione por las transacciones que realicen, y **EL ADQUIRENTE** queda exonerado de cualquier responsabilidad.

21. Acatar las notificaciones y advertencias que se hagan por parte de **EL ADQUIRENTE**, en cuanto al uso de medios de pago, tales como pero sin limitarse a tarjetas falsificadas, hurtadas o robadas, que han sido recibidas en las instalaciones de **EL AFILIADO**. La reincidencia injustificada o el incumplimiento de lo anterior, aún por una sola vez, es causa justificada de terminación anticipada del presente Contrato con todas las consecuencias legales derivadas del mismo.

22. Permitir que **EL ADQUIRENTE** instruya a su personal sobre los procedimientos y protecciones necesarias para la operación de lo establecido en este Contrato y las medidas de aplicación de los mismos.

QUINTA. DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, dará derecho a la parte afectada a dar por terminado el mismo automáticamente, sin ninguna responsabilidad de su parte, pudiendo reclamar los daños y perjuicios correspondientes a la parte que incurra en incumplimiento.

Una vez que el **ADQUIRENTE** decida finiquitar la relación con el **AFILIADO** en caso de incumplimiento, **EL AFILIADO** tiene un plazo de cinco días hábiles, para hacer la devolución de los dispositivos electrónicos entregados por el **ADQUIRENTE**. Si **EL AFILIADO** no cumple con este plazo, el **ADQUIRENTE** está autorizado a aplicar el débito correspondiente en la cuenta del **AFILIADO** a fin de garantizarse la recuperación del valor de reposición del dispositivo electrónico en su poder.

En el momento que el **AFILIADO** haga la devolución del (los) dispositivo (s) electrónico (s) el **ADQUIRENTE** procederá a verificar el buen estado de los dispositivos en un plazo de cinco días hábiles y luego liberar los fondos retenidos, o en caso contrario proceder con el débito correspondiente.

SEXTA: PROCESO DE LIQUIDACION.

EL AFILIADO está en la obligación de efectuar como mínimo, un cierre diario, que debe ser realizado como máximo a las VEINTRÉS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS (23:55), de tal forma que las transacciones realizadas durante el día sean procesadas por **EL AFILIADO** para dejar en firme las transacciones en las cuentas de los CLIENTES el mismo día de la transacción y liquidadas al **AFILIADO** en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al procesamiento del cierre diario del **ADQUIRENTE**. En el caso de transacciones pagadas con millas, puntos o cualquier otro beneficio establecido en los planes de beneficios o lealtad asociados a los productos, **EL ADQUIRENTE** realizará el pago de las transacciones pagadas con millas o puntos como máximo el quinto día hábil posterior al procesamiento del cierre diario de las transacciones recibidas.

Los plazos indicados en la presente cláusula con los que cuenta **EL ADQUIRENTE** para la liquidación y depósito de las sumas correspondientes al **AFILIADO** en su cuenta podrán verse ampliados en casos de fuerza mayor hasta en diez días hábiles, en el supuesto de que por fallas comprobables en el sistema de acreditación de pagos del **ADQUIRENTE** no se puedan realizar en los plazos estipulados, o por cualquier otra falla que se presente, con la cual deban ejecutarse otras acciones que requieran que la liquidación se valide de forma eficaz. Bastará para acreditar las posibles fallas la comunicación remitida a los medios señalados por **EL AFILIADO** según la cláusula vigésima octava del presente Contrato que **EL ADQUIRENTE** haga al **AFILIADO** informándole de dicha situación especial.

SÉTIMA: COMISIÓN.

EL AFILIADO autoriza que **EL ADQUIRENTE** deduzca del importe total de los comprobantes físicos o electrónicos presentados al cobro, un porcentaje del monto de los mismos, correspondiente a la comisión que **EL ADQUIRENTE** cobra a los afiliados por los servicios prestados. Esta comisión estará

definida según los parámetros establecidos a través de la Ley 9831, y lo cual se encuentra establecido en el Anexo de Comisiones del presente Contrato, el cual forma parte integral del mismo. Igualmente, existirá una comisión para las compras con puntos y/o millas o cualquier otro beneficio relacionado con los programas de beneficios, así como para el caso de los Extrafinanciamientos (a cualquier plazo que el **ADQUIRENTE** los establezca), con la determinación que de manera específica se haga de la comisión para cada caso. Los porcentajes se mantendrán siempre y cuando la estructura de tarifas de intercambio de las franquicias internacionales, o cualquier otro parámetro, de referencia para medios de pago aceptados por **EL ADQUIRENTE** no sufran cambios. De igual manera, **EL ADQUIRENTE** se reserva el derecho de variar la comisión que se encuentre vigente, dependiendo de las cláusulas y acuerdos pactados, condiciones de facturación, los costos operativos y administrativos, así como las condiciones imperantes en el mercado. El aumento o disminución será notificado y aplicado de inmediato una vez que la notificación se haya hecho llegar a los medios señalados por el **AFILIADO** según la cláusula vigésima octava del presente Contrato.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN DE IMPUESTOS.

EL AFILIADO acepta que se deduzca del importe total de los comprobantes físicos o electrónicos (voucher) presentados al cobro el porcentaje asignado por la Dirección General de Tributación Directa, correspondiente a la retención adelantada del impuesto sobre las ventas, impuesto sobre la renta o cualquier otro actual o futuro que aplique. **EL AFILIADO** reconoce que **EL ADQUIRENTE** no tiene ninguna injerencia en el **cálculo** o monto de los impuestos aplicables.

NOVENA: DEL DESGLOSE DEL PAGO.

EL ADQUIRENTE se obliga a depositar en la cuenta corriente adquirente del **AFILIADO** el importe total de los comprobantes electrónicos presentados al cobro, menos las deducciones señaladas en las cláusulas séptima y octava del presente Contrato.

DÉCIMA. TRANSACCIONES ESPECIALES.

Las **transacciones especiales** son todas aquellas que presentan elementos diferenciados respecto de la generalidad de los medios electrónicos y que carecen de algún elemento tales como la presencia de la tarjeta, presencia del comprador, firma del tarjetahabiente, o ingreso de PIN, estas en atención a la actividad específica del **AFILIADO** y/o al medio por el cual se procesan las transacciones que realiza. Este tipo de transacción es autorizada por el **CLIENTE** por los distintos medios que el **ADQUIRENTE** habilite, de conformidad con lo que establecen las marcas de las tarjetas. **EL ADQUIRENTE** puede aceptar que el **AFILIADO** le presente a cobro transacciones especiales, siempre y cuando haya suscrito el respectivo acuerdo por escrito (adenda) mediante el cual el **ADQUIRENTE** autoriza y habilita al **AFILIADO** el procesamiento de dicha transacción especial. Las transacciones especiales se registrarán por los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio:

1. **Límites para presentación de Transacciones Especiales:**

Las condiciones especiales que aplican para las transacciones especiales se determinan mediante documento adjunto (adenda) que forma parte integral de este contrato, referidas principalmente a montos máximos, acumulados mensuales máximos y número de transacciones máximo permitido por **EL ADQUIRENTE** diariamente. Además, **EL ADQUIRENTE** se reserva el derecho de modificar estos límites cuando estime conveniente, el aumento o disminución será notificado y aplicado de inmediato una vez que la notificación se haya hecho llegar a los medios señalados por el **AFILIADO** según la cláusula vigésima octava del presente Contrato.

2. **Derecho de Recuperación sobre Transacciones Especiales:**

Dada la naturaleza de las **transacciones especiales**, **EL AFILIADO** es responsable único de todas las transacciones especiales, por lo que **EL ADQUIRENTE** tendrá derecho de recuperación sobre el valor de toda **transacción especial**, por lo que **EL AFILIADO** acepta de manera expresa, que tales transacciones le puedan ser debitadas de futuras liquidaciones o de la cuenta corriente vinculada para el pago de las transacciones. **EL ADQUIRENTE** realizará la recuperación cuando el propietario de la tarjeta se rehúse a pagarlo e interponga una disputa o contracargo con cualquiera de los motivos regulados por las marcas.

3. **Información, Comprobantes de pago, Reclamos de los Tarjetahabientes para Transacciones Especiales:**

Para toda Transacción Especial, **EL AFILIADO** está obligado a informar al tarjetahabiente del cargo efectuado a su cuenta, a hacerle llegar el comprobante de pago o el comprobante de venta correspondiente, cuando el tarjetahabiente lo requiera y atender sus consultas en relación con el monto cargado. **EL AFILIADO** deberá resolver a la mayor brevedad los reclamos de los clientes por errores, omisiones, contracargo o disputa, que se generen por medio de estas transacciones especiales.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO RELACION DEL ADQUIRENTE CON LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DE EL AFILIADO.

EL ADQUIRENTE no tendrá ninguna responsabilidad por la calidad de los servicios y bienes ofertados por **EL AFILIADO**, vicios ocultos, garantías, falta de entregas y todo lo relacionado a la transacción comercial entre el **CLIENTE** y **EL AFILIADO**. En caso de devolución o ajustes de precios de mercancías o servicios, **EL AFILIADO** no hará reembolso de efectivo al **CLIENTE**, sino mediante el mismo medio de pago empleado por éste, es decir, reintegrará la suma debitada y anulará el movimiento el mismo día en el sistema de punto de venta electrónico. En el caso de que la devolución o ajuste no se realice el mismo día de la compra, **EL AFILIADO** está en la obligación de instruir al **ADQUIRENTE**, por medio del procedimiento que este determine, a fin de que proceda con el reintegro correspondiente al cliente. Cuando el **AFILIADO** solicite la reversión de una transacción hecha por medio de los dispositivos electrónicos colocados en su establecimiento, **EL ADQUIRENTE NO** procederá con la devolución de las comisiones previamente cobradas.

El **ADQUIRENTE** podrá facilitar al **AFILIADO** con previa solicitud de manera formal una certificación de la retención de todos los impuestos asociados a las transacciones en el POS, para que el **AFILIADO** proceda a realizar el reclamo correspondiente sobre los impuestos retenidos por estas transacciones a la entidad que corresponda; la certificación puede ser solicitada a partir del décimo día de cada mes y será entregada en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud formal de **EL AFILIADO**. **EL AFILIADO** exonera **EL ADQUIRENTE** de cualquier responsabilidad sobre la recuperación de estos montos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA POSIBILIDAD DE NO PAGO EN CASO DE IRREGULARIDADES.

EL ADQUIRENTE podrá negarse a abonar el importe de los comprobantes físicos o electrónicos cuando juzgue que éstos o las operaciones que los originaron no se ajustan a las disposiciones, procedimientos y/o regulaciones descritos en este Contrato, aún cuando en ocasiones anteriores haya pagado documentos con irregularidades similares, lo que no podrá en ningún caso interpretarse como concesión o tolerancia a **EL AFILIADO**.

Los comprobantes físicos o electrónicos que así se paguen estarán sujetos al derecho de recuperación establecido en la siguiente cláusula. Igualmente, **EL ADQUIRENTE** podrá negarse a abonar el importe cuando una transacción sea rechazada inmediata o posteriormente por el **CLIENTE**, entendiéndose por esto que la misma se encuentre en disputa; en este supuesto, **EL AFILIADO** autoriza al **ADQUIRENTE** para inmovilizar o congelar fondos de su cuenta corriente por el monto en disputa, por un plazo de ciento ochenta días naturales, inclusive hasta ciento ochenta días naturales posteriores a la desafiliación del servicio de procesamiento de medios de pago, independientemente de la causa de la desafiliación. La suspensión del pago o débito a la cuenta se mantendrá a favor de **EL ADQUIRENTE** mientras se resuelve el reclamo y únicamente una vez que haya sido declarado sin lugar el mismo se procederá a descongelar el monto en disputa o realizar el pago correspondiente a **EL AFILIADO**; por otro lado, en caso de que el reclamo sea resuelto de manera favorable al **CLIENTE**, se aplicará el monto definitivo en favor de **EL ADQUIRENTE** para compensarlo. Igualmente, **EL ADQUIRENTE** podrá negarse a abonar el importe de comprobantes físicos o electrónicos e incluso retener fondos de la cuenta o subcuentas bancarias de **EL AFILIADO** cuando se presente por parte de **EL AFILIADO** o de sus empleados, por quienes responde solidariamente, violaciones a las disposiciones contenidas en este Contrato, se tenga indicios o presunción de la existencia de engaño o dolo en la transacción, o cuando en las mismas haya indicios de hechos o circunstancias que hagan presumir la existencia de irregularidades. Igualmente, se podrá por parte de **EL ADQUIRENTE** suspender temporalmente el pago de una transacción cuando su sistema de monitoreo de fraude detectare la realización de transacciones atípicas o inusuales con respecto al comportamiento habitual de el **CLIENTE**, en tanto no se compruebe por los medios que el **ADQUIRENTE** a su exclusivo criterio determine, la legitimidad de la transacción.

DÉCIMA TERCERA: DE LA AUTORIZACIÓN PARA DEBITAR EN CASO DE IRREGULARIDADES. **EL AFILIADO** autoriza a **EL ADQUIRENTE** a debitar de su cuenta corriente adquirente el valor de cualquier comprobante físico o electrónico, que no cumplan con las disposiciones, procedimientos y

regulaciones que se estipulan en este Contrato o en cualquier otro caso en los que así se establezcan en él. De igual manera, **EL AFILIADO** autoriza a debitar de su cuenta corriente adquirente o las subcuentas los casos de transacciones duplicadas. Asimismo, **EL AFILIADO** autoriza al **ADQUIRENTE** para congelar y/o debitar fondos de su cuenta corriente, cuando su sistema de monitoreo de fraude detectare la realización de algún fraude y/o comportamiento inusual en las transacciones procedadas, situación que se mantendrá hasta que **EL ADQUIRENTE** compruebe la legitimidad de la transacción.

En caso de transacciones por medio de transacciones especiales, **EL AFILIADO** autoriza a **EL ADQUIRENTE** al débito y/o congelamiento de la cuenta cuando se determine por parte de **EL ADQUIRENTE** o algún ente competente, fraude en alguna o varias de las transacciones especiales, o cuando el **CLIENTE** interponga una disputa o contracargo.

Igualmente, **EL AFILIADO** autoriza a que en caso que se le deposite sumas de dinero que por cualquier motivo no le correspondan, podrá **EL ADQUIRENTE** debitar de manera inmediata el monto depositado por error de la cuenta corriente adquirente, subcuentas u otras cuentas bancarias que **EL AFILIADO** tenga con el **EL ADQUIRENTE**, sin necesidad de gestión o trámite alguno, bastando la comunicación posterior a fin de informar al **AFILIADO** de tal situación. En caso de que los fondos disponibles en la cuenta no sean suficientes, **EL ADQUIRENTE** solicitará a **EL AFILIADO** que deposite el monto en la cuenta en un lapso no mayor de siete días naturales, caso contrario **EL ADQUIRENTE** podrá solicitar ello en la vía correspondiente, más el importe de daños y perjuicios que correspondan.

En caso de persistir el faltante de fondos, **EL ADQUIRENTE** podrá de manera inmediata dejar sin efectos el presente Contrato y bloquear el uso del punto de venta electrónico (POS) y podrá ejecutar las acciones necesarias para el reintegro de las sumas, incluyendo las gestiones de cobro y las acciones legales, en cualquier sede, que considere convenientes.

Aunado a lo anterior, y de forma concomitante a acudir a sede judicial, o bien de forma individual, **EL AFILIADO** entiende, autoriza y acepta que de no delvolver y/o reintegrar los dineros acreditados de forma equivocada, se generará el sobregiro de la cuenta corriente adquirente indicada en esta cláusula en caso de darse contracargos, devoluciones o cualquier otra gestión que como resultado final determine que se deba reintegrar dineros a clientes del **AFILIADO**, a **EL ADQUIRENTE** o terceros, y en ese momento la cuenta referida en esta cláusula no cuente con fondos suficientes para cubrirlos. Este sobregiro estará sujeto a cualquier condición, cargo u obligación que el banco donde opera la cuenta establezca al respecto. El sobregiro de dicha cuenta podrá reclamarse en sede judicial mediante la respectiva demanda monitoria, según la Ley de Cobro Judicial vigente, bastando para acreditarlo la certificación que contador público autorizado emita haciendo constar el mismo.

DÉCIMA CUARTA: CONTRACARGOS.

EL AFILIADO acepta que, producto de las transacciones realizadas por el punto de venta electrónico (POS) o dispositivos físicos o virtuales provistos por **EL ADQUIRENTE**, podrían generarse disputas o contracargos de los cuales **EL AFILIADO** será el responsable, y tendrá la obligación de atender dichos casos con las siguientes disposiciones:

1. **EL AFILIADO** indica como medio de notificación para contracargos y disputas el siguiente correo: _____, **EL AFILIADO** acepta que la responsabilidad de mantener activo y habilitado el correo antes mencionado y en caso de requerir el cambio deberá solicitarlo de manera escrita y formal a **EL ADQUIRENTE**. De igual manera **EL ADQUIRENTE** deberá confirmar que el cambio solicitado quedó aplicado. **EL AFILIADO** libera de toda responsabilidad a **EL ADQUIRENTE** por no realizar la actualización a tiempo o por el medio correcto.
2. **EL AFILIADO** tendrá máximo seis días naturales posterior a la notificación formal de la disputas o contracargos para dar respuesta al **ADQUIRENTE**.
3. **EL AFILIADO** tiene la responsabilidad de dar respuesta a la notificación de disputa o contracargos en el mismo correo de notificación enviado por el departamento encargado, con la información que se le solicite, documentando en un solo correo todo lo referente al caso en disputa. En

el caso que no se proceda según lo indicado, **EL AFILIADO** libera de toda responsabilidad a **EL ADQUIRENTE** por la pérdidas eventuales de las disputas o contracargos por no tener el suficiente respaldo para la defensa.

4. **EL AFILIADO** se compromete a enviar la documentación de respaldo en buen estado y legible, en caso que la misma no posea las características antes mencionadas se libera a **EL ADQUIRENTE** de toda responsabilidad por las pérdidas eventuales de las disputas o contracargos por no poseer las condiciones necesarias.
5. **EL AFILIADO** autoriza a **EL ADQUIRENTE** al débito de la cuenta corriente adquirente cuando se omita o se niegue a dar respuesta a las notificaciones de disputas o contracargos.
6. **EL AFILIADO** acepta y autoriza que se genere el sobregiro de la cuenta corriente adquirente definida en el formulario de afiliación que forma parte integral del contrato, en caso de darse disputas o contracargos que como resultado final determine que se deba reintegrar dineros a clientes del **AFILIADO**, a **EL ADQUIRENTE** o terceros, y en ese momento la cuenta corriente adquirente no cuente con fondos suficientes para cubrirlos. Este sobregiro estará sujeto a cualquier condición, cargo u obligación que el banco donde opera la cuenta establezca al respecto. El sobregiro de dicha cuenta podrá reclamarse en sede judicial mediante la respectiva demanda monitoria, según la Ley de Cobro Judicial vigente, bastando para acreditarlo la certificación que contador público autorizado emita haciendo constar el mismo.
7. **EL AFILIADO** acepta la responsabilidad y conocimiento del ingreso de posibles disputas o contracargos hasta 180 días naturales posterior a la transacción original, por lo que el **AFILIADO** autoriza a **EL ADQUIRENTE** para inmovilizar o congelar fondos de su cuenta corriente, por el monto en disputa aún hasta 180 días naturales posteriores, aunque exista la desafiliación del servicio de procesamiento de medios de pago, independientemente de la causa de la desafiliación. La suspensión del pago o débito a la cuenta se mantendrá a favor de **EL ADQUIRENTE** mientras se resuelve el reclamo y únicamente una vez que haya sido declarado sin lugar el mismo se procederá a descongelar el monto en disputa o realizar el pago correspondiente a **EL AFILIADO**; por otro lado, en caso de que el reclamo sea resuelto de manera favorable al cliente, se aplicará el monto definitivo en favor de **EL ADQUIRENTE** para compensarlo.
8. **EL AFILIADO** acepta y autoriza el débito de las transacciones especiales por la recuperación en caso de disputas o contracargos según la cláusula: **DÉCIMA**, entendiéndose que a pesar que **EL AFILIADO** de respuesta a la notificación y envíe documentación de respaldo, al ser transacciones especiales con ausencia de algún elemento como se menciona en la cláusula antes mencionada, en estas transacciones podrá declararse como pérdidas ante **EL AFILIADO** según determine la marca involucrada en el proceso de disputa o contracargo y queda liberado de toda la responsabilidad **EL ADQUIRENTE** antes los montos perdidos o debitados por estas transacciones.
9. En caso de que los montos en disputa se sometan a pre arbitraje, el cual consiste en un procedimiento ante las marcas de las tarjetas, **EL AFILIADO** deberá asumir el costo.

DÉCIMA QUINTA: USO DEL DISPOSITIVO ELECTRONICO PUNTO DE VENTA P.O.S.

EL AFILIADO deberá utilizar el dispositivo electrónico facilitado por **EL ADQUIRENTE** únicamente en las transacciones propias de la actividad de su negocio, señaladas en la cláusula tercera de este Contrato, absteniéndose de entregarlos o permitir su uso a terceras personas y solamente podrá presentar al cobro comprobantes físicos o electrónicos (*voucher*) correspondientes a transacciones realizadas en su establecimiento y en atención a su actividad. **EL AFILIADO** será responsable y deberá indemnizar a **EL ADQUIRENTE** por cualquier actuación que se dé en atención de la posesión, operación, control y uso de los equipos, de los comprobantes físicos o electrónicos, al igual que por cualquier acción dolosa realizada por el personal de su negocio o por terceros.

EL ADQUIRENTE podrá dar por terminada la relación establecida en este contrato de manera inmediata en caso de que **EL AFILIADO** utilice el dispositivo Electrónico (POS) para el cobro de actividades diferentes a las expresamente indicadas en este documento o que el negocio realice actividades diferentes a la categoría de comercio (MCC) a la que fue asignada en el presente Contrato, bastando para acreditar esta situación cualquier medio en poder de **EL ADQUIRENTE**.

EL ADQUIRENTE se reserva la posibilidad de solicitar a **EL AFILIADO** explicaciones debidamente respaldadas por los documentos o medios probatorios que considere suficientes en casos en que determine la concentración de volúmenes de tarjetas con orígenes comunes, ya sea de un banco en específico,

correspondientes a transacciones de países con situaciones conflictivas de cualquier índole, o cuando determine la existencia de volúmenes – cantidades - o transacciones con valores en promedio por encima del habitual, o transacciones sospechosas de comercios de su misma actividad, todo lo anterior a criterio exclusivo del **ADQUIRENTE**. En caso de que no se entregue la documentación explicativa correspondiente en un plazo máximo de ocho días calendario a partir de su solicitud o que la misma no sea satisfactoria para justificar ante **EL ADQUIRENTE** la situación, podrá **EL ADQUIRENTE** dar por terminada la relación establecida en este contrato de manera inmediata, debiendo **EL AFILIADO** cumplir con las obligaciones a su cargo a la fecha y con las que prevalezcan después de la finalización del Contrato.

La responsabilidad por el uso, cuidado y manejo de los dispositivos es única y exclusiva de **EL AFILIADO**, por lo que cualquier uso indebido que del mismo se haga le será imputable. **EL AFILIADO** autoriza el debito a la cuenta corriente adquirente por el total de los daños y/o perjuicios que se causen, según los rubros indicados en el formulario de afiliación el cual forma parte integral del presente contrato. Asimismo, **EL AFILIADO** se obliga a indemnizar al **ADQUIRENTE** por todos los daños y perjuicios que se generen por la pérdida del POS y cualquier otro dispositivo electrónico facilitado por **EL ADQUIRENTE**, así como por su uso en contravención a lo indicado en este contrato y la normativa vigente.

DÉCIMA SEXTA : SOBRE LA IMAGEN E INFORMACION.

EL AFILIADO permitirá que **EL ADQUIRENTE** coloque en lugares visibles de sus establecimientos signos o rotulación que permitan a los **CLIENTES** identificar ese negocio como parte del programa de beneficios de **EL ADQUIRENTE**. A su vez se compromete a exhibir en sus locales en lugares visibles, el material publicitario y de promoción que **EL ADQUIRENTE** le entregue y consentirá que el nombre e imagen de su (s) establecimientos sea (n) incluido (s) en el directorio de comercios afiliados así como en el Catálogo del Programa de Beneficios que el **ADQUIRENTE** publique. **EL AFILIADO** acepta que la información de su negocio en poder de **EL ADQUIRENTE** sea comunicada a cualquier franquicia internacional de tarjetas de crédito o débito, Proveedores de monederos electrónicos, transacciones virtuales o de comercio electrónico ó móvil suscritos por **EL ADQUIRENTE**, así como cualquier otra organización encargada de velar por el funcionamiento del sistema de tarjetas en el país y entes reguladores.

DÉCIMA SÉTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL AFILIADO mantendrá la confidencialidad de toda la información de clientes de **EL ADQUIRENTE** y se asegurará que sus empleados mantengan la confidencialidad de la información de los **CLIENTES**. **EL AFILIADO** usará la información de los **CLIENTES** de **EL ADQUIRENTE** solamente para los fines de este Contrato y no divulgará dicha información a ningún tercero, a menos que se autorice su uso en un acuerdo, **EL ADQUIRENTE** lo apruebe por escrito, o sea requerido por ley o regulación. **EL AFILIADO** devolverá a **EL ADQUIRENTE** la información de los **CLIENTES** o destruirá dicha información según sea requerido por **EL ADQUIRENTE**. **EL AFILIADO** acepta seguir todos los requerimientos y estándares de seguridad de la información que **EL ADQUIRENTE** indique. Asimismo, **EL AFILIADO** acepta seguir cualquier modificación de dichos estándares que pudiera producirse eventualmente, siempre y cuando estos cambios no generen un gasto excesivo para el comercio del **AFILIADO**. **EL AFILIADO** también se compromete, en caso de ser necesario, a realizar cambios internos a fin de cumplir con los requerimientos de seguridad de la información a los que **EL ADQUIRENTE** está sometido para cumplir con la normativa o las leyes que correspondan, siempre y cuando estos cambios no le representen un gasto excesivo, ni afecten la infraestructura actual del establecimiento. **EL AFILIADO** se compromete a facilitar la labor de inspección y auditoría en las diferentes etapas de ejecución del presente Contrato. Para el efecto, **EL ADQUIRENTE** podrá exigir a **EL AFILIADO** el cumplimiento de los controles internos y políticas corporativas, en lo relacionado con este Contrato, siempre y cuando estos controles y políticas corporativas no afecten el proceso diario del **AFILIADO**, ni vayan en contra de las políticas y controles internos del **AFILIADO**.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

EL AFILIADO se compromete a mantener absoluta confidencialidad respecto a la información del proceso productivo y políticas de **EL ADQUIRENTE** que por cualquier circunstancia llegare a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente Contrato. La vigencia de este compromiso por parte de **EL AFILIADO** no queda subordinada a la vigencia del presente contrato, sino que dicho compromiso es de carácter vitalicio. Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad de **EL ADQUIRENTE** y a los cuales pueda tener acceso directo o indirecto **EL**

AFILIADO, son de propiedad exclusiva de **EL ADQUIRENTE** y por tanto **EL AFILIADO** no podrá en su favor, o en el de terceras personas, darlos a conocer por ninguna vía, obligándose **EL AFILIADO** a guardar absoluta reserva y confidencialidad al respecto, obligación que permanecerá aun después de finalizado el contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a **EL AFILIADO** por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente a **EL ADQUIRENTE** sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes. **EL AFILIADO** será también responsable solidariamente frente a **EL ADQUIRENTE** por cualquier falta o hecho realizado por sus funcionarios que resultare en perjuicio de este último, debiendo indemnizar a **EL ADQUIRENTE** por los daños y perjuicios causados por estos funcionarios, así como de estos con respecto a terceros que hayan sido perjudicados por los funcionarios asignados por **EL AFILIADO**. De igual forma, ambas partes se comprometen a: a) Brindar toda la información requerida para realizar el objeto del presente contrato. b) Tener por aceptado que toda la información recabada es propiedad de **EL ADQUIRENTE** o **EL AFILIADO**, según corresponda, por lo que en ningún caso podrán ser utilizados en forma directa o indirecta, así como tampoco divulgados parcial o totalmente, salvo previo consentimiento por escrito de cada una de las partes. c) Mantener absoluta confidencialidad respecto a la información del proceso productivo y políticas de la empresa que por cualquier circunstancia llegare a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente contrato. La obligación de confidencialidad antes establecida es esencial para la relación comercial entre las partes, por lo que su incumplimiento generará la responsabilidad de **EL AFILIADO** de indemnizar a **EL ADQUIRENTE** cualquier daño o perjuicio que se le ocasione. Esto mismo aplicará en el caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de **EL ADQUIRENTE**. Finalmente, **EL AFILIADO** expresamente acepta que en el caso de pérdida, robo o manipulación de información o de sistemas, este brindará a **EL ADQUIRENTE** el acceso a la información y otros elementos que le permitan llevar a cabo una adecuada investigación para sentar responsabilidades.

DÉCIMA NOVENA: DE LA PROPIEDAD DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

EL ADQUIRENTE es en todo momento propietario de los puntos de venta electrónicos (POS), POS VIRTUAL y cualquier otro dispositivo que le sea entregado a **EL AFILIADO**, de tal forma que **EL ADQUIRENTE** se reserva para sí el derecho y desde ya cuenta con el consentimiento de **EL AFILIADO** para ingresar a sus locales en cualquier momento, sea para inspeccionar o retirar estos sin previo aviso, cuando a su exclusivo criterio estime que no se utilicen adecuadamente o no presentan movimientos recientes en la facturación por los últimos 30 días, otorgando el **AFILIADO** al **ADQUIRENTE** la autorización de poder retirarlos cuando disponga conveniente, inclusive si **EL AFILIADO** está pagando mensualmente el costo de terminal según la ley 9831.

VIGÉSIMA: DE LA CONSERVACION DE LOS EQUIPOS.

EL AFILIADO se compromete a conservar en buen estado el equipo entregado por **EL ADQUIRENTE** y se responsabilizará por el deterioro sufrido por el mismo, exceptuando aquel ocasionado por su uso habitual y el transcurso del tiempo, debiendo pagar a **EL ADQUIRENTE** el importe de la reparación o reposición del equipo. **EL ADQUIRENTE** no será responsable por el robo, vandalismo o mal uso del equipo, ni por la pérdida de dinero producto de las transacciones que se encuentren procesadas y pendientes de liquidación, en cualquiera de los casos anteriormente enumerados. Si cualquier equipo se pierde, es robado, mal utilizado o puesto en peligro, **EL AFILIADO** deberá notificar de inmediato a **EL ADQUIRENTE**. **EL ADQUIRENTE** no tendrá obligación de recuperar el equipo en caso de pérdida o robo, pero si el mismo fuera localizado determinará el monto pendiente a liquidar y procederá con el pago correspondiente, en caso de que la información esté disponible. **EL ADQUIRENTE** no está en la obligación de reemplazar el equipo y cobrará a **EL AFILIADO** el costo de reposición total del mismo en caso de daño, pérdida o robo. **EL ADQUIRENTE** publicará periódicamente un tarifario con los montos que aplican para este Contrato. Estas tarifas pueden ser variadas unilateralmente por **EL ADQUIRENTE**, quien comunicará dichas variaciones a **EL AFILIADO**, lo cual será comunicado a los medios establecidos para notificaciones en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA POR SERVICIO DE TRANSACCIONES ESPECIALES .

EL ADQUIRENTE se reserva el derecho de solicitar a **EL AFILIADO** garantías específicas para la autorización de transacciones especiales, cuyas condiciones serán definidas en la adenda que las partes suscriban al efecto, misma que formará parte integral del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA : DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS Y SIGNOS EXTERNOS.

En caso de incumplimiento contractual o al momento de la terminación normal del contrato, **EL AFILIADO** se obliga a devolver el equipo y demás signos externos en las mismas condiciones en que las recibió, aceptando **EL ADQUIRENTE** como normales el deterioro producto de un uso cuidadoso en el tiempo y el caso que **EL AFILIADO** no realice la devolución de los equipos, **EL AFILIADO** autoriza a **EL ADQUIRENTE** a realizar el débito por el valor de los dispositivos no devueltos

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA AUDITORÍA.

EL AFILIADO en cualquier tiempo para todas las actividades relacionadas con tecnologías de información referentes a los equipos y/o sistemas, de los cuales Banco Promerica de Costa Rica S. A. sea propietario, debe permitir a los funcionarios de Banco Promerica de Costa Rica S.A., así como a funcionarios de entes reguladores tales como: Franquicias internacionales de tarjetas de crédito o débito, Superintendencia General de Entidades Financieras, MEIC, firma de auditoría externa u otros que considere oportuno, en su calidad de supervisores, todos debidamente identificados y facultados por escrito por un funcionario competente de Banco Promerica de Costa Rica, S.A, para efectuar una verificación física "in situ", cuando cualesquiera de estas instancias lo considere necesario en función de sus planes de trabajo, por requerimiento de alguna otra instancia ó autoridad relacionada, a efecto de cumplir con las normas básicas de control ó normativa vigente. Además, siempre será obligación de **EL AFILIADO** facilitar toda la información, documentación y apoyo necesarios para el cumplimiento de sus labores. Igualmente, **EL AFILIADO** expresamente acepta que la información brindada a **EL ADQUIRENTE** para su afiliación pueda ser mostrada a cualquier franquicia internacional de tarjetas de crédito o débito adquirida por **EL ADQUIRENTE** o entes reguladores, debiendo **EL ADQUIRENTE** hacer una comunicación previa con al menos tres días de antelación a fin de informar **AL AFILIADO** de tal intención.

VIGÉSIMA CUARTA : DE LA RESPONSABILIDAD POR LAS TRANSACCIONES.

Una vez finalizado el presente contrato por cualquier causa, **EL AFILIADO** soportará la responsabilidad por las transacciones cobradas durante la vigencia del contrato. Dicha responsabilidad prescribe después de cuatro años, contados a partir de la emisión del comprobante físico o electrónico, de conformidad con el artículo 984 del Código de Comercio de Costa Rica.

VIGÉSIMA QUINTA : DEL PLAZO.

El término del presente Contrato es indefinido, por lo tanto, podrá darse por terminado en cualquier momento, con la comunicación escrita manifestada por cualquiera de las partes surtiendo sus efectos en forma inmediata. **EL ADQUIRENTE** también se reserva el derecho de suspender la operación en forma inmediata en caso que se determine o compruebe que **EL AFILIADO** presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a. Esta involucrado en actividades de aparente fraude o acto ilícito.
- b. Ha incumplido los términos del presente contrato de afiliación.
- c. Presenta un índice de reclamos (disputas o contracargos) y devoluciones superior al dos por ciento (2%) de su facturación mensual 10 transacciones de fraude al mes o \$10.000,00 de fraude mensual (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
- d. Ha permanecido inactivo, esto quiere decir que no ha emitido facturas o movimientos en los dispositivos físicos o virtuales otorgados por el **ADQUIRENTE** en un periodo superior a 30 días.

Independientemente de la causa de finalización de la relación entre las partes, **EL AFILIADO** es responsable de respaldar y responder por las transacciones que sea reclamadas por disputas o contracargos hasta ciento ochenta (180) días naturales posteriores a la desafiliación sin importar el motivo de ésta, entendiendo las partes que las disputas o contracargos deben seguir el proceso normal y se ejecutarán los procesos de cobro por conciliación, en vía administrativa o judicial, según corresponda. Asimismo, en caso de terminación, **EL AFILIADO** tendrá un plazo de 5 días hábiles para hacer la devolución de los dispositivos electrónicos entregados por el **ADQUIRENTE**. Si **EL AFILIADO** no cumple con este plazo, el **ADQUIRENTE** está autorizado a aplicar el débito correspondiente en la cuenta del **AFILIADO** a fin de garantizarse la recuperación del valor de reposición del dispositivo electrónico en su poder. En el momento que el **AFILIADO** haga la devolución del (los) dispositivo (s) electrónico (s), el **ADQUIRENTE** procederá a verificar

el buen estado de los dispositivos en un plazo de 5 días hábiles y luego liberar los fondos retenidos o en caso contrario proceder con el débito correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA: VOLUNTAD INTEGRAL DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES.

El presente contrato refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente sobre la materia objeto de este contrato.

El ADQUIRENTE se reserva el derecho de modificar unilateralmente este contrato y se compromete a informar al **AFILIADO** acerca las modificaciones al mismo, así como a sus formularios o adenda relacionados, para que éste pueda determinar si mantiene la relación contractual o no. **El AFILIADO** tendrá un plazo de 15 días naturales apartir de la notificación para manifestar su disconformidad, transcurrido ese plazo, si no existen reclamos por escrito por parte del **AFILIADO**, se asumirán como aprobados los mismos de forma inmediata, quedando expresamente pactado que la aceptación será tácita y el rechazo deberá ser expreso. No obstante lo anterior, este plazo para modificaciones no afecta el señalado en la cláusula séptima y décima.

VIGÉSIMA SÉTIMA: SOBRE LAS NULIDADES.

La nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente contrato sólo invalidan lo expresamente señalado por ellas, manteniéndose todas las demás en la forma pactada. Ambas partes lo entienden y así lo aceptan que todos los demás aspectos aquí no regulados se regirán por el Código Civil o el Código de Comercio de la República de Costa Rica, y por las demás leyes especiales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA : NOTIFICACIONES.

Todos los avisos o notificaciones que las partes deban o deseen darse conforme al presente contrato, se efectuarán por escrito y serán entregados personalmente o vía correo electrónico a la dirección especificada por cada una de ellas en este contrato enviados a la parte a quien se de dicho aviso, a las siguientes direcciones:

EL ADQUIRIENTE:

Dirección: Oficinas Centrales, San José, Escazú, Trejos Montealegre Centro Corporativo El Cedral, Edificio dos, contiguo a San José, Escazú, San Rafael Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Dos.
Teléfono: 2519-8025

EL AFILIADO:

Nombre:
Cédula de identidad:
Teléfono:
Correo electrónico para notificaciones generales
Correo electrónico para contracargos:
Dirección:

Las Partes desde ya aceptan como válidos y bien hechos todas las notificaciones que se les hagan en las direcciones físicas o electrónicas antes señaladas a menos que, con anticipación y por escrito, hubieran comunicado a las otras partes una nueva dirección para recibirlos, so pena de no tenerse por modificada la dirección aquí consignada, en cuyo caso se procederá de acuerdo a los artículos 10, 20 y 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso de cambio del o los correos electrónicos, **EL AFILIADO** está obligado a informar por escrito a **EL ADQUIRENTE** sobre el cambio para que éste lo actualice en sus sistemas informáticos

VIGÉSIMA NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Las partes aceptan que cualquier conflicto de naturaleza patrimonial derivado de la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto relacionado con el presente contrato, salvo las que expresamente facultan al reclamo en sede jurisdiccional, como el sobregiro en cuentas bancarias según lo indicado en este contrato, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Justicia, y acuerdan resolver el conflicto conforme al siguiente procedimiento de naturaleza arbitral: a) Compromiso de conciliación: las partes acuerdan acudir en primera instancia al proceso de conciliación establecido en la reglamentación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, el cual no podrá extenderse por más de sesenta días a partir de la fecha en la cual cualquiera de las partes notifica a la otra el diferendo. b) Compromiso Arbitral: En caso de que el asunto no sea resuelto en el plazo indicado en el literal anterior, el asunto o controversia será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable y constituirá cosa juzgada material, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. Queda entendido, que tanto la conciliación como el arbitraje se resolverán en derecho, y que pueden ser solicitados por cualquiera de las partes de éste contrato.

TRIGÉSIMA: DE LA CESIÓN.

EL AFILIADO no puede ceder o traspasar este contrato ni los derechos que se derivan de él, a terceros sin el consentimiento escrito de **EL ADQUIRENTE**. **EL ADQUIRENTE** por su parte, queda facultado para cederlo a otras empresas según su conveniencia, sin necesidad de previo ni posterior consentimiento de **EL AFILIADO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En caso de ser aplicable para la prestación de los servicios y para dar debido cumplimiento a la Ley 8968 -Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales-, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- i. En caso de que exista intercambio de datos personales en los términos que lo dispone dicha ley, la Parte Reveladora de datos deberá informar por escrito a la Parte Receptora de la existencia del Aviso de Privacidad.
- ii. La Parte Reveladora se obliga a informar a la Parte Receptora, inmediatamente y por escrito cualquier modificación al Aviso de Privacidad.
- iii. La Parte Receptora se obliga a cumplir los principios de protección y confidencialidad de datos personales; obligándose a mantener la seguridad necesaria para conservar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información personal en su poder.
- iv. La Parte Reveladora se obliga a informar de inmediato a la Parte Receptora cualquier rectificación o cancelación de datos personales que hayan sido transmitidos a esta última, para que proceda a efectuarla.

Para efectos de esta cláusula debe tomarse en consideración que:

Parte Reveladora: Significa aquella parte contractual que suministra información.

Parte Receptora: Significa aquella parte contractual que recibe información.

Aviso de Privacidad: Significa la advertencia de que la información que se está suministrando tiene carácter personal y/o confidencial que únicamente puede ser utilizada al amparo de este contrato, por lo que queda terminantemente prohibido cualquier otro uso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Estando en total acuerdo las partes contratantes y entendidas e impuestas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas por haberlas leído de viva voz, se autorizan mutuamente para que en el momento que estimen pertinente cualquiera de ellas acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar el presente documento, sin necesidad del concurso de la otra parte, corriendo por cuenta propia los gastos legales que ello genere.

TRIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes no asumirán responsabilidad, o se les considerará en incumplimiento, si el cumplimiento del contrato no fuera posible a causa de circunstancias imprevisibles e inevitables ocasionadas por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, fuera del control razonable de las partes y debidamente comprobadas,

incluyendo - sin limitación alguna y a mero título de ejemplo - severas condiciones meteorológicas, actos de guerra, motines, pandemias, regulaciones de emergencia ocasionadas por motivos de salud o desastres naturales, incendios, inundaciones, explosiones incluidas las de tipo volcánico, deslizamientos y deslaves, alzamientos civiles, acciones militares o de guerrillas o terroristas o amenazas del mismo, o cualquier otro evento que de conformidad con la ley aplicable, sea considerado como un hecho de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito; en la medida que:

(a) La parte que alegue la fuerza mayor o el caso fortuito deberá dar aviso por escrito o por cualquier otro medio posible dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al evento, o desde el conocimiento que dicho evento implica una dificultad o imposibilidad en la prestación de los servicios contratados, manifestando claramente las razones de como el evento dificulta o imposibilita la prestación de los servicios.

(b) La parte que alega la fuerza mayor o el caso fortuito, si fuere posible, se compromete a realizar todo lo que esté a su alcance, para disminuir, remediar y reasumir sus obligaciones bajo este Contrato, lo antes posible, lo cual deberá serle notificado a la otra parte inmediatamente.

En caso que el evento de fuerza mayor o caso fortuito implique que no sea viable la prestación efectiva de los servicios por un plazo superior a cinco (5) días hábiles, las partes podrán optar por (i) suspender el contrato, lo que implica la paralización inmediata de todos los servicios y pagos hasta que se normalice la circunstancia o evento de caso fortuito o fuerza mayor, o (ii) podrán dar por terminado el mismo inmediatamente sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, ante lo cual procederán a liquidar el contrato, y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos, según sea el caso, por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha efectiva de terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley.

En fe de lo anterior, declaramos que hemos leído y estamos de acuerdo con los términos y condiciones del contrato y firmamos en _____ a los _____ del mes _____ del 20 _____

Por EL AFILIADO

NOMBRE _____

Por El ADQUIRENTE.

Federico Chavarría Vargas